

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE REMITE AL ARCHIVO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN BERRIOZÁBAL, CHIAPAS, PARA SU CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE LOS SOBRES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, QUE ESTABLECÍA EN SU MOMENTO LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:-----**

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

- I. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo para el Poder Judicial del Estado de Chiapas, que la impartición de justicia sea pronta, gratuita, y comprometida con la sociedad chiapaneca para preservar el estado de derecho, la paz social y el orden público, así como acercar la justicia a la ciudadanía, brindando los espacios idóneos para desarrollar en armonía la labor jurisdiccional.-----
- II. El Poder Judicial, para el debido ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, contará con los órganos respectivos, entre ellos el Consejo de la Judicatura, que tendrá independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.-----
- III. Que con fundamento en los artículos 72, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 138 fracciones II, III, y LIV, y 146 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, al Consejo de la Judicatura le corresponde emitir Acuerdos Generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud del despacho de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el referido Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y otras disposiciones legales aplicables. Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.-----
- IV. Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de administración de justicia e integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de 18 de diciembre de 2019, publicada en el Periódico Oficial número 73, se decretó la extinción del Tribunal de Justicia Constitucional, y en términos del artículo octavo transitorio, inciso b), cuya actividad jurisdiccional fue absorbida bajo un nuevo orden a través de la figura del Pleno de Distrito.-----
- V. En consecuencia, la actual administración del Poder Judicial ha impulsado la adecuación de su marco normativo de competencia y de actuación, así como regular administrativamente las relaciones entre sus órganos internos para una mejora continua de los servicios que brinda a la ciudadanía.-----

- VI.** El artículo 36 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, contempla en sus disposiciones que el Pleno de Distrito del Tribunal Superior de Justicia, es el Órgano Colegiado, no permanente, facultado para conocer y resolver los asuntos de control constitucional a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. El Pleno de Distrito será también el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a la Constitución Política Local, la Ley de la Materia y demás disposiciones legales aplicables. -----
- VII.** En ese sentido el Pleno de Distrito cuenta con una Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, que tiene atribuciones para preparar las sesiones y el orden del día de los asuntos a desahogar, las resoluciones, las actuaciones, dar fe y ejecutar los acuerdos del Pleno de Distrito, y las demás que establezca el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la Ley de la Materia, y las demás disposiciones legales aplicables. -----
- VIII.** Actualmente la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, cuenta con funciones y atribuciones distintas de cuando pertenecía al extinto Tribunal de Justicia Constitucional, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, y a razón de ello ha llevado a cabo una revisión en los archivos que tiene a su resguardo, encontrando una lista indeterminada de sobres en tamaño media carta, cada uno refiere contener formato de designación de beneficiarios del seguro de vida de las personas trabajadoras, en términos de la entonces Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas. -----
- IX.** Que con fecha 19 de junio de 1946, se publicó en el Periódico Oficial número 25, el Decreto número 52 que contenía la **Ley del Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado Chiapas**, que tenía como objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los mismos que fallezcan, sea cual fuere la causa de su muerte. Ahora bien, en términos de los artículos 1, 2, 9 fracciones I y II, 10 y 11 de la referida Ley, que para mayor comprensión, dice a la letra: -----

***Ley del Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados  
del Gobierno de Chiapas.***

***Artículo 1.-*** *Se instituye con carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado de Chiapas el Seguro Mutuo de Vida, cuyo objeto sería de proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudos de los mismos que fallezcan, sea cual fuere la causa de su muerte.*

*Quedan exceptuadas todas las personas que desempeñen cargos docentes y en cuento a las que, además de un empleo docente tenga uno administrativo, se aplicara en cuanto a éste último se refiere únicamente.*

*También se exceptúa los policías del Estado, fiscales, judiciales, confidenciales y músicos, con servicios menores de 6 meses en el propio Gobierno.*

**Artículo 2.-** *Todos los servidores del Estado están obligados a contribuir en la proporción que esta propia Ley determine al pago de las primas con que se formará el monto de cada seguro.*

**Artículo 9.-** *Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Ley, los servidores del Estado, llenaran los siguientes requisitos:*

**I.** *Depositar en la Tesorería General del Estado dos sobres cerrados, lacrados y firmados por el interesado, conteniendo cada uno, un pliego con la expresión de su voluntad respecto a tres personas beneficiarias de su Seguro.*

**II.** *La designación de beneficiarios deberá hacerla el interesado de manera escrita a mano, con tinta y con el mayor número de datos que puedan servir para facilitar la identificación de dichos beneficiarios.*

**Artículo 10.-** *Al recibir dichos sobres la Tesorería General del Estado, enviará al Tribunal Superior de Justicia del Estado uno de ellos para su guarda y cotejo final, conservando el otro en su poder.*

**Artículo 11.-** *La Tesorería General del Estado, tan luego tenga conocimiento de la muerte de un funcionario o empleado, recabará copia del acta de defunción y al tenerla, abrirá el sobre que conserva, en presencia del ciudadano Agente del Ministerio Público y un representante de la misma, levantándose la correspondiente acta; acto continuo el mismo personal se constituirán en el Tribunal Superior de Justicia y en presencia de algunos de los magistrados abrirán el segundo sobre, levantándose también una acta. Si no hubiere discrepancia, previa identificación se pagará o mandará a pagar al beneficiario conservándose el expediente en los archivos de la Tesorería General del Estado.”*

- X.** Atento a lo anterior, y las disposiciones que refería la entonces Ley del Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, el Poder Judicial del Estado, por años recibió los multicitados sobres, que cada uno contiene formato de designación de beneficiarios de seguro de vida de las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, y en los casos de fallecimiento de uno de ellos, la Tesorería General del Estado, haría del conocimiento al ahora Tribunal Superior de Justicia, para efecto de señalar fecha y hora para que las partes acudieran a la apertura de ambos sobres y cotejo de los beneficiarios del seguro de vida, levantando el acta respectiva.
- XI.** Sin embargo, el pasado 20 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 372, Tercera Sección, el Decreto número 219, por el que se Abrogó la Ley de Seguro Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, derivado al análisis jurídico y administrativo de la normatividad vigente en el Estado, se determinó que la misma presentaba obsolescencia en su contenido, ya que no era acorde a la realidad jurídica ya que no contemplaba procedimientos y autoridades actuales, causando con ello lagunas legales y rezago en los trámites de apertura y pago en el seguro a los beneficiarios de los cujus. Advirtiéndose que desde el año 2014, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de



Procedimientos Penales, los Fiscales del Ministerio Público, solo tienen facultades de persecutores e investigadores de delitos; alejándose totalmente de lo que establecía el artículo 11 de la abrogada Ley antes referida, generando con ello un impedimento legal de la autoridad administrativa de aperturar los sobres de designación de beneficiarios, así como de instrumentar el acta administrativa respectiva. Es necesario precisar que, el legislador de origen estableció en el artículo 5 de la Ley abrogada, el supuesto de la extinción del referido seguro y así como sus efectos correspondientes. -----

En ese sentido, existió una necesidad prioritaria para proteger y garantizar los derechos de los trabajadores que aportaban mediante descuentos vía nómina que sus beneficiarios recibieran lo estipulado en la abrogada Ley de referencia, por tal situación y para estar en condiciones de generar un procedimiento alternativo de cumplimiento a los trabajadores o sus beneficiarios, y así realizar las acciones correspondientes, creando mecanismos jurídicos y dar cumplimiento a los fines para el que fue creado dicho ordenamiento en su momento. Con la finalidad de no afectar la economía de los trabajadores, el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias brindan este apoyo sin necesidad de realizar descuentos a los trabajadores, en el cual las primas de seguro son superiores a las que se otorgaban al amparo de la Legislación que se abrogó. Por tales consideraciones, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto por el que se abrogó la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas. -----

Por lo consiguiente, se estableció en el artículo tercero Transitorio del citado Decreto, que se designó a la entonces Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, tenga a bien emitir los Lineamientos correspondientes para la apertura de sobres de designación de beneficiarios del Seguro Mutuo de Vida, en un término no mayor de 90 días después de la publicación del Decreto. Por lo tanto, con fecha 12 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial número 394, se emitió la publicación número 2931-A-2018 que contiene el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la apertura de sobres de designación de beneficiarios del seguro mutuo de vida, que tenía como objeto establecer el trámite de apertura de sobres de designación de beneficiarios del seguro mutuo de vida, su validación, y en su caso, el pago correspondiente. Lo anterior, con el propósito de atender las solicitudes recibidas por la Secretaría de Hacienda del Estado, relativas a los sobres de designación de beneficiario que se encontraban pendientes de apertura, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 al 2017; así como las solicitudes que fueran presentadas por los interesados, en atención a los servidores públicos en activo que hayan fallecido entre el 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce y el 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho. -----

- XII.** Por todo lo anterior, apegados al contexto actual de funciones y atribuciones del Pleno de Distrito en materia de Control Constitucional, y con la finalidad de cumplir en forma eficaz las disposiciones conferidas por la normatividad aplicable, y atendiendo a la dinámica social que exige a las instituciones públicas de la presente administración del Poder Judicial de adecuar su actuación a la realidad, donde se reestructura bajo nueva denominación el Pleno de Distrito, con el propósito de simplificar y optimizar el proceso administrativo, resulta idóneo remitir al Archivo Judicial, con residencia en Berriozábal, Chiapas, para



efectos de su conservación y resguardo los sobres de designación de beneficiarios de seguro de vida de las personas trabajadoras, en términos que establecía el Decreto que abrogó la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas.-----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

### ----- ACUERDO GENERAL -----

**Primero.-** Se faculta a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de Distrito del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, remitir al Archivo Judicial, con residencia en Berriozábal, Chiapas, los sobres de designación de beneficiarios de seguro de vida de las personas trabajadoras, que establecía la abrogada Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, para efectos de su conservación y resguardo correspondiente en términos de la normatividad aplicable, a partir del día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.-----

**Segundo.-** La Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura llevará a cabo las acciones pertinentes de su competencia para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.-----

**Tercero.-** La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, a través de las áreas correspondientes en coordinación con la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de Distrito, deberá realizar lo conducente, para el cumplimiento del presente acuerdo.-----

**Cuarto.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, deberá emitir aviso oficial correspondiente para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo General a la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan.-----

### ----- TRANSITORIOS -----

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco.-----

**Artículo Segundo.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial.-----

**Artículo Tercero.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo General y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.

**Artículo Cuarto.-** Se dejan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo General. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 cinco días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes**; y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante el Maestro **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe. -----

EL SUSCRITO CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE REMITE AL ARCHIVO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN BERRIOZABAL, CHIAPAS, PARA SU CONSERVACIÓN Y RESGUARDO LOS SOBRES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, QUE ESTABLECÍA EN SU MOMENTO LA LEY DE SEGURO DE MUTUO DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 05 CINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, PRESIDENTE, CONSEJERAS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, CONSEJEROS OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DEL CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 CINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----